



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Resolución Gerencial General Regional

N° 205-2025-GRL/GGR

Huacho, 26 de mayo de 2025

VISTO: El Informe N° 006-2025-GRL-GG/ORPC/MAPJ, de fecha 12 de mayo de 2025; el Informe N° 0482-2025-GRL-GG/ORPC, de fecha 12 de mayo de 2025; el Informe N° 552-2025-GRL/GRA-SRH, de fecha 14 de mayo de 2025; el Informe N° 207-2025-GRL-GRA, de fecha 16 de mayo de 2025; el Memorando N° 1515-2025-GRL/GGR, recibido el 19 de mayo de 2025; el Informe Legal N° 544-2025-GRL-GRAJ, de fecha 22 de mayo de 2025; la Hoja de Envío N° 3641-2025-GRL-GRR, recibido el 23 de mayo de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, las licencias sin goce de haber se constituyen en una modalidad de suspensión de la relación laboral que también es de aplicación en el Sector Público, correspondiendo indicar que, en el caso del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 también es utilizada dicha técnica en la administración con respecto del personal CAS, dentro del cual se encuentra el solicitante, como lo precisa el artículo 6° inciso g) del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, lo que es enfatizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil:

“(…) los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sean del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728)”: Resolución 001169-2021-Servir/TSC-Primera Sala.

Que, si la entidad sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 728 ha previsto en su normativa interna el otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares, dichas disposiciones serán extensivas a los servidores vinculados por el RECAS en las





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



mismas condiciones. Consonante con lo anterior, la regulación antes señalada debe ser aplicada al personal del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 062-2025-GRL/GGR, de fecha 24 de febrero de 2025, se aprobó el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la entidad, la cual precisa que debe ser aplicada a los servidores de todos los regímenes laborales (D. Leg. N° 728, D. Leg. N° 1057 y Ley N° 30057) del Gobierno Regional de Lima; por tanto, sus derechos, obligaciones, prohibiciones y relaciones de trabajo están regulados por las normas laborales aplicables para cada régimen laboral y a lo estipulado en dicho reglamento.

Que, en tal sentido, el artículo 30° y 31° del referido reglamento, respecto a la licencia sin goce de remuneraciones, precisa lo siguiente:

Artículo 30° - Licencias sin goce de remuneraciones

30.1. Por desempeño de cargos de responsabilidad política y directiva. Se autorizará para el desempeño de cargos de responsabilidad política y de responsabilidad directiva, por el periodo que dure el mandato ejercido por el solicitante.

30.2. Por motivos particulares. Estará supeditada a las necesidades de servicio institucional y no podrán exceder acumulativamente de ciento ochenta (180) días al año fiscal.

Deberán tramitarse con una antelación de cuatro (04) días, salvo razones imprevistas o de fuerza mayor debidamente acreditadas.

30.3. Por capacitación, cuyo objetivo no esté vinculado al Plan de Capacitación del GRL.

30.4. El periodo que dure la licencia sin goce de remuneraciones, se suspende el depósito de bonos obtenidos por laudos arbitrales, negociaciones colectivas u otros.

Artículo 31° - De la autorización

31.1. El goce del permiso y la licencia se produce una vez autorizada por la instancia correspondiente, previo cumplimiento de las formalidades antes mencionadas.

31.2. Las licencias sin goce de remuneraciones, son autorizadas con Resolución; corresponde al jefe inmediato superior analizar la procedencia de su otorgamiento y el plazo de duración, tomando en consideración el nivel de impacto en la gestión de las metas operativas a su cargo, debiendo dar conformidad y ser aprobada:

a) Hasta por treinta (30) días, por Resolución de la Sub Gerencia de Administración.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



b) Mas de treinta (30) y hasta ciento ochenta (180) días, por Resolución del Gerente General Regional.

c) En los casos de licencias por responsabilidad directiva, será por Resolución del Gobernador (a) del Gobierno Regional de Lima.

En todos los casos se requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

31.3. La licencia por motivos personales o de capacitación no vinculada al GRL, es una liberalidad del empleador y no un derecho del/de la servidor/a.

31.4. El Permiso y la Licencia, una vez otorgada solo puede ser modificada o revocada a solicitud del/de la servidor/a o por término del vínculo laboral.

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, actualmente se mantiene en vigencia el primer y tercer párrafo del artículo 4° y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público que reconoce la calidad de personal sujeto a contratación indeterminada a quienes contaban con contratos de trabajos vigentes a la promulgación de la aludida legislación a partir del 10 de marzo de 2021 no existiendo regulación jurídica adicional respecto de la regulación de tales servidores para los casos de licencia sin goce de remuneraciones debiendo aplicarse el plazo máximo que se haya establecido para cada licencia tal como lo ha manifestado SERVIR reiterativamente en su calidad de órgano rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos a través de lo establecido en los Informes Técnicos N° 0357-2021-SERVIR-GPGSC y N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC;

Que, a través del Informe N° 006-2025-GRL-GG/ORPC/MAPJ, de fecha 12 de mayo de 2025, el servidor Marco Antonio Peña Julca, solicita a la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, contados desde el 01 de junio hasta el 30 de noviembre de 2025;

Que, con el Informe N° 0482-2025-GRL-GG/ORPC, de fecha 12 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, autorización respecto a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones del servidor Marco Antonio Peña Julca;

Que, mediante el Informe N° 552-2025-GRL/GRA-SRH, de fecha 14 de mayo de 2025, el Subgerente de Recursos Humanos remite a la Gerencia Regional de Administración, informe técnico respecto a la solicitud de licencia sin goce de



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



remuneraciones a favor del servidor CAS Indeterminado – Marco Antonio Peña Julca, en el cargo de Técnico Administrativo III de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, concluyendo que, resulta procedente autorizar lo solicitado en virtud a los artículos 30° y 31° del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Lima, por el plazo de 180 días, contados desde el 01/06/2025 al 27/11/2025;

Que, a través del **Informe N° 207-2025-GRL-GRA**, de fecha 16 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Administración solicita a la Gerencia General Regional, se proyecte el acto resolutivo a fin de aprobar la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el servidor CAS Indeterminado, Marco Antonio Peña Julca, por el periodo de 180 días, contados a partir del 01 de junio hasta el 27 de noviembre de 2025, ya que cuenta con la autorización de su jefe inmediato, al amparo de lo señalado en los artículos 30° y 31° del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS del Gobierno Regional de Lima;

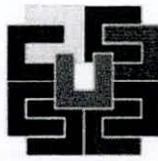
Que, con el **Memorando N° 1515-2025-GRL/GGR**, del 19 de mayo de 2025, el Gerente General Regional requiere a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se proceda a emitir opinión legal respecto a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a favor del servidor CAS Indeterminado, Marco Antonio Peña Julca, por el período de ciento ochenta (180) días, contados desde el 01 de junio al 27 de noviembre de 2025;

Que, respecto de lo expuesto por la Subgerencia de Recursos Humanos y la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, en su calidad de jefe inmediato, autoriza al mencionado servidor el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por el tiempo solicitado, el mismo que debe ser amparado por los fundamentos expuestos en el presente informe legal;

Que, en relación a lo expuesto, mediante **Informe Legal N° 544-2025-GRL-GRAJ**, de fecha 22 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que, resulta PROCEDENTE el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a favor del servidor CAS Indeterminado, Marco Antonio Peña Julca, por el periodo de ciento ochenta (180) días, contados desde el 01 de junio hasta el 27 de noviembre de 2025, contando con la autorización de su jefe inmediato, al amparo de lo señalado en el numeral 30.2., del artículo 30° e inciso b) del artículo 31° del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS del Gobierno Regional de Lima;

Que, con la **Hoja de Envío N° 3641-2025-GRL-GRR**, recibido el 23 de mayo de 2025, la Gerencia General Regional remite los actuados del Expediente N° 3765792 a la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental para que proceda con la expedición del acto resolutivo correspondiente;

Que, la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental del Gobierno Regional de Lima, en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Subgerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26° y 41° inciso b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Entidad y demás disposiciones jurídicas conexas;

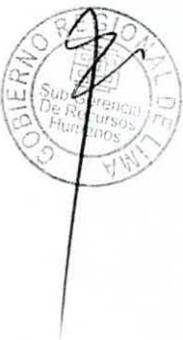
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por motivos particulares, a favor del servidor CAS Indeterminado, **MARCO ANTONIO PEÑA JULCA** – Técnico Administrativo III de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones; por el periodo de ciento ochenta (180) días, contados desde el 01 de junio hasta el 27 de noviembre de 2025, el mismo que cuenta con la autorización de su jefe inmediato, al amparo de lo señalado en el numeral 30.2., del artículo 30° e inciso b) del artículo 31° del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos la reserva de la plaza original del servidor CAS Indeterminado, Marco Antonio Peña Julca – Técnico Administrativo III, de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y áreas competentes del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
C.P.C. Leonardo Edison Vilghez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL